

RESOLUCIÓN No.124-2015

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentada por los señores **Marcos Fernando Orellana, Cristians Francisco López Ordoñez, Jenny Carolina Hernández Pineda, Nery Felipe Sánchez Murillo y Oscar Eugenio García Cáceres**, actuando en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), los señores **Marcos Fernando Orellana, Cristians Francisco López Ordoñez, Jenny Carolina Hernández Pineda, Nery Felipe Sánchez Murillo y Oscar Eugenio García Cáceres**, en su condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación del Sindicato y Elección de la Junta Directiva;
2. Dos Certificaciones del Punto de Acta de Fundación;
3. Acta de Aprobación de Estatutos;
4. Certificación del Acta de aprobación de estatutos;
5. Tres Certificaciones del Acta de Fundación;
6. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y Secretario Provisional;
7. Nómina por Triplicado de la Junta Directiva Provisional;
8. Nómina por Triplicado de los afiliados;
9. Constancia de Afiliación Sindical;
10. Constancias de Trabajo;
11. Constancias de saber leer y escribir;
12. Fotocopias de Identidades
13. Constancia de Antecedentes Penales;
14. Quedan;
15. Fotocopias de Certificaciones de Nacimiento;

Fernando Orellana, Cristians Francisco López Ordoñez, Jenny Carolina Hernández Pineda, Nery Felipe Sánchez Murillo y Oscar Eugenio García Cáceres, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, del mismo modo confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y en aras de simplificar el procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado, en fecha doce (12) de agosto de dos mil quince, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-008-2015, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentada por los señores: **Marcos Fernando Orellana, Cristians Francisco López Ordoñez, Jenny Carolina Hernández Pineda, Nery Felipe Sánchez Murillo y Oscar Eugenio García Cáceres**, miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando en dicha providencia el traslado de las presentes diligencias a la Dirección de Servicios legales para que en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo, procediera a emitir el Dictamen de ley correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección de Servicios Legales, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), emitió el Dictamen, siendo del parecer que se declare con lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo, en la Constitución de la República, los Tratados, Convenios Internacionales y demás leyes vigentes de la República.

CONSIDERANDO (5): Que el dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015), tal y como se desprende de la Certificación del Acta de Fundación respectiva que aparece a folios del 03 al 07 del presente expediente se fundó en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán,

Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)** del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentada ante la Dirección General del Trabajo el treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), por los señores **Marcos Fernando Orellana, Cristians Francisco López Ordoñez, Jenny Carolina Hernández Pineda, Nery Felipe Sánchez Murillo y Oscar Eugenio García Cáceres**, miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical.- **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, CLASE Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, (**SITRACONADEH**) es una organización de duración indefinida y funcionará de conformidad con la Constitución de la República, Código del Trabajo, convenios internacionales y demás leyes vigentes y se funda de conformidad con la determinación tomada en Asamblea General, constituida y celebrada el veinticinco de abril de dos mil quince, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por los trabajadores y trabajadoras del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, constituido con el propósito de defender y garantizar sus intereses gremiales, profesionales, sociales, culturales y económicos; su clasificación será la de sindicato de empresa y se identificará con la sigla **SITRACONADEH** y su lema será: **“POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del **SITRACONADEH** será en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo organizar Seccionales en todos aquellos lugares del país donde se establezca el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, podrá asimismo afiliarse y desafiliarse a Federaciones y Confederaciones nacionales e internacionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato tendrá como fines específicos:

- a) Estudiar las características de las respectivas profesiones y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo de sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Celebrar contratos colectivos de condiciones de trabajo;
- c) Asesorar a sus miembros en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante el patrono, ante las

- f) Promover la educación técnica y general de sus afiliados para mejorar la capacidad en sus luchas, por sus reivindicaciones económicas y sociales promoviendo seminarios y conferencias, publicando revistas, boletines, folletos instructivos y fundando bibliotecas y escuelas;
- g) Prestar apoyo a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad doméstica, dentro de las posibilidades de la organización;
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, entidades deportivas y culturales, educacionales o de asistencia, etc.;
- i) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles que se requieren para el ejercicio de las actividades;
- j) Participar en organismos estatales que permita la Ley;
- k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por los funcionarios del trabajo competentes, y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todos aquellos casos prescritos por la Ley o sus Reglamentos;
- l) Elevar las condiciones sociales, económicas y culturales de sus miembros luchando por obtener salarios decentes que compensen adecuadamente la labor rendida y les permita a ellos y sus dependientes alcanzar un nivel de vida decorosa tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia le prive de la oportunidad de trabajo;
- m) Luchar porque se mantenga incólume el respeto universal a los derechos humanos, y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de razas, sexos, idiomas, ideologías políticas y religiosas y la efectividad de todos los derechos;
- n) Luchar en todas las formas posibles por mantener la vigencia pública del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos como un patrimonio nacional y demás instituciones de derechos humanos;
- o) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes y transitorios, asimismo los delegados del Sindicato en las comisiones que se acuerden constituir;
- p) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con el patrono, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos a la Ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 4.- ~~ARTÍCULO 4.-~~ Para ser miembro activo del Sindicato se requiere lo siguiente:

- a) Ser mayor de 16 años.
- a) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- b) Ser hondureño u hondureña en el pleno goce de sus derechos;
- c) Ser empleado permanente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- d) Presentar por escrito su solicitud, apadrinado por dos (2) afiliados o afiliadas;
- e) No haber cometido faltas infamantes comprobadas a ninguna organización obrera o haber tratado de dividirlas;
- f) Observar en público y en privado buena conducta y no ser ebrio consuetudinario, ni adicto a las drogas estupefacientes;
- g) Deberá haber demostrado una conducta de pertenencia a la organización sindical; y
- h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes Estatutos y disposiciones del Sindicato

ARTÍCULO 5.- No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los

- b) Los que hayan sido expulsados de éste o cualquier otra organización sindical, a menos que haya sido debidamente rehabilitado, y siempre que la expulsión no haya sido por traición al movimiento sindical;
- c) Los que no hayan recibido la capacitación de inducción al sindicalismo;
- d) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, asimismo, los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Todos los afiliados y afiliadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de los congresos, las asambleas y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente en la función legal y social del Sindicato y denunciar ante la asamblea la violación de los presentes Estatutos;
- b) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, Código del Trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el incumplimiento de los mismos;
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical para el que sea requerida su presencia;
- d) Identificarse cada vez que sea necesario, presentando su credencial;
- e) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias, las que serán deducidas por planilla;
- f) Acatar los acuerdos de las asambleas, aun cuando no haya concurrido a ella;
- g) No tratar en el seno de la organización, ni a nombre de éstas, asuntos de carácter partidario o religioso;
- h) Deponer cualquier interés personal o de grupo ante el interés general de la organización;
- i) Proporcionar toda colaboración debida a los representantes del Sindicato;
- j) Informar cualquier cambio de domicilio a la Junta Directiva;
- k) Dar facilidades y la documentación necesaria para el mejor trámite de los asuntos;
- l) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el Sindicato;
- m) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales;
- n) Cumplir y hacer cumplir todos los contratos y convenios de trabajo y disposiciones que norman las relaciones entre el Sindicato y la Institución;
- o) Informar a la Junta Directiva de cualquier cambio de sus condiciones de trabajo, así como cualquier peligro que advierta, para el Sindicato, o para sus miembros;
- p) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la Institución o el Sindicato, conforme a la ley, principalmente cuando se trata de prevenir enfermedades o de evitar accidentes de trabajo;
- q) Prestar toda su cooperación y mayor esfuerzo, con entera voluntad, para que el Sindicato pueda alcanzar sus fines y objetivos;
- r) Tomar participación en todas las votaciones;
- s) Suministrar la debida documentación para el mejor trámite de los asuntos;

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los afiliados en general:

- a) Elegir y ser electos;
- b) Obtener del funcionario respectivo su cédula de identidad sindical que lo acredite como

- e) Ser representado y defendido por el Sindicato, ante quien corresponde en las dificultades que se deriven de su trabajo y que surjan posteriormente a su ingreso al Sindicato;
- f) Criticar constructivamente en las sesiones, la actuación de los funcionarios y los representantes del Sindicato;
- g) Externar y defender sus ideas sindicales;
- h) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los afiliados de la Seccional que no sean directivos del Sindicato;
- i) Hacer uso del recurso de apelación ante el organismo inmediato superior; en los casos que no esté conforme con alguna sentencia o castigo dictado en su contra;
- j) Inscribirse e inscribir a sus hijos y otros familiares que dependen de él en los planteles educativos que el Sindicato sostenga o patrocine y obtener la instrucción y educación necesaria;
- k) Obtener copia de todos los documentos en asuntos sindicales y contractuales que los afecten directamente;
- l) Presentar iniciativas o proyectos que beneficien a la colectividad;
- m) Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en las publicaciones del Sindicato;
- n) Pedir y obtener uso de la palabra en las respectivas asambleas;
- o) En caso de muerte por accidente o enfermedad profesional a que sus familiares sean representados por el Sindicato para el cobro de la indemnización correspondiente y demás prestaciones derivadas del contrato colectivo de condiciones de trabajo y de la ley respectiva;
- p) Los afiliados recibirán la asistencia social que señale el reglamento respectivo; Los derechos establecidos de este capítulo solo pueden ser ejercitados por aquellos afiliados que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos;
- q) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva; y
- r) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.

CAPÍTULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS.

ARTÍCULO 8.- Se establecen tres (3) tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del Sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes Estatutos:

1. Amonestación por escrito;
2. Suspensión de derechos sindicales;
3. Expulsión.

ARTÍCULO 9.- Se entiende por amonestación, el hecho de advertir a algún afiliado o afiliada, para que enmienden su conducta y se abstengan de hacer actos contra los intereses de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 10.- Se entiende por suspensión de derechos sindicales al hecho de privar



ARTÍCULO 12.- Son causas de amonestación:

- a) No presentarse a las sesiones y asambleas sin causa justificada;
- b) No guardar orden ni compostura dentro de las sesiones y asambleas o cualquier acto sindical;
- c) Hacer personales los asuntos sindicales, en perjuicio de la disciplina sindical;
- d) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo No. 6 de estos estatutos.

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales, hasta por treinta (30) días.

- a) La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior;
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida;
- c) Rehusar al desempeño de una comisión o no cumplirla sin causa plenamente justificada;
- d) Presentar quejas sin la debida justificación;
- e) Hacer propaganda política partidaria o religiosa dentro de la organización;
- f) No votar cuando sea requerido para ello, de acuerdo con los estatutos;
- g) Proporcionar al sindicato, intencionalmente, datos falsos que perjudiquen a la organización sindical o a un miembro de la misma;
- h) Concurrir a las sesiones y otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes;
- i) Retirarse de las asambleas generales, antes que éstas terminen, sin previa autorización de la Junta Directiva;
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o a cualquier otro acto oficial que convoque el Sindicato.

ARTÍCULO 14.- Son causas de suspensión de derechos sindicales, hasta por tres (3) meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior;
- b) Tratar asuntos sindicales directamente con la Institución y otros organismos sin la intervención de los representantes del Sindicato;
- c) El fraude electoral sindical, debidamente comprobado;
- d) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales;
- e) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales; y
- f) Desobedecer los acuerdos legalmente adoptados por las asambleas y demás organismos del Sindicato;

ARTÍCULO 15.- Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres (3) veces, en las faltas que menciona el artículo anterior;
- b) Realizar cualquier actividad de disolución o desorganización en perjuicio del Sindicato;
- c) La malversación de fondos, el robo o la complicidad en cualquiera de estos delitos;
- d) El vicio consuetudinario de embriaguez, de enervantes o de juegos prohibidos;
- e) La traición al sindicato o a la causa sindical;
- f) Celebrar acuerdos con la Institución, que afecte directa o indirectamente los intereses generales de la organización sindical;

- j) Proporcionar a los empleadores, datos o informes que sirvan para perjudicar al Sindicato;
- k) Insubordinación a los acuerdos legales expresados de las asambleas generales;
- l) Difamar a los miembros del sindicato o intrigar en contra de éstos o sus familiares;
- m) Cometer actos de violencia, cargos o injurias contra los funcionarios, directivos o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las sesiones y que tengan como origen, asuntos de índole sindical;
- n) Cuando por actitud política partidista de cualquier afiliado o afiliada afecte los intereses parcial o totalmente de la organización.

Para que la sanción referente a la expulsión de la organización, tenga validez deberá ser decretada por la mayoría exigida en el artículo 495 del Código del Trabajo o sea dos tercios (2/3) de votos de los asistentes y será comunicada por escrito.

ARTÍCULO 16.- Cuando algún miembro del Sindicato incurra en alguna de las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) La Junta Directiva le comunicará al afectado/a, la acusación que se le hace, asimismo, procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas;
- b) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que no sean directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales; y
- c) La Junta Directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 17.- Para todos los miembros del Sindicato, se establecen tres (3) tipos de cuotas:

- a) De Ingreso;
- b) Ordinarias; y
- c) Extraordinarias.

ARTÍCULO 18.- Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L100.00).

ARTÍCULO 19.- Las cuotas ordinarias serán deducidas por planilla mensualmente por la Institución y serán el equivalente al uno por ciento (1.0%) del salario base de cada afiliado(a). Para los funcionarios del Sindicato, las deducciones serán hechas de sus honorarios por el Tesorero de la Organización.

ARTÍCULO 20.- La cuota extraordinaria será deducida en cada negociación del contrato

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 21.- El Sindicato estará gobernado por:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisiones especiales

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Sindicato, y la constituyen la totalidad de los afiliados. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y deberán ser convocadas por la Junta Directiva conforme lo amerite el caso.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas generales ordinarias, se celebrarán una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre, el día, la hora y en el local que se designe, previa convocatoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- En caso que faltando cinco días para la celebración de la asamblea ordinaria no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva el diez por ciento (10%) de los afiliados de común acuerdo y por medio de una circular harán la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- En las asambleas generales extraordinarias, solo podrán discutirse los asuntos incluidos en la agenda, salvo aquellos casos de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato, y serán convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTÍCULO 26.- Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando esté presente la mitad, más uno de los afiliados, si por falta de quórum no se pudiese celebrar la asamblea, la junta directiva acordara una segunda convocatoria con el mismo objeto y la asamblea se verificara legalmente con el número que asista.

ARTÍCULO 27.- El día señalado para la Instalación de la asamblea, la Junta Directiva deberá;

- a) Verificar el quórum legal;
- b) Darle lectura a la agenda de los asuntos a tratar;
- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido;
- d) Dar por finalizada la asamblea; y
- e) Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias las presidirá el presidente del Sindicato y en su ausencia el Vicepresidente.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea una vez instalada, asumirá la representación máxima del Sindicato, y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la Junta Directiva y demás comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

- d) Aprobar definitivamente los acuerdos, resoluciones, compromisos y otros convenios de aplicación general para los miembros del Sindicato. La Junta Directiva puede ad-referéndum de esos contratos, acuerdos, compromisos, convenios y puede también aprobarlos en definitiva siempre que la Asamblea General lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso;
- e) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero;
- f) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa;
- g) Fijar las cuotas extraordinarias y los sueldos que se asignen;
- h) Acordar la expulsión de cualquier afiliado;
- i) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato puede afiliarse a una Federación y Confederación o retirarse de ellas;
- j) Acordar la disolución y liquidación del Sindicato; y
- k) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, y otras que le sean propias de su carácter de máxima autoridad del Sindicato.

ARTÍCULO 30.- Para validez de las decisiones tomadas en asambleas generales de la Organización es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes.

- a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma y condiciones previstas y establecidas en estos Estatutos;
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría de votos que corresponden según el artículo 495 del código del trabajo; y
- c) Que se levante acta de cada sesión firmada por quien la presida y el secretario correspondiente en la cual se expresa el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones.

CAPÍTULO VII

NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- El Cuerpo Ejecutivo del Sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, defensa, dirección, orientación, y administración general del Sindicato, estará integrada así:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario General,
- d) Secretario de Actas,
- e) Tesorero,
- f) Fiscal,
- g) Secretario de Formación,
- h) Secretario de Prensa y Propaganda.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la primera quincena del mes de diciembre, ejercerán sus funciones por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos y tomarán posesión efectiva de sus cargos al momento de ser electos.

- c) Sesionar por lo menos una vez al mes;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas;
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo;
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela;
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden;
- h) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización;
- i) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización;
- j) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el Tesorero del Sindicato;
- k) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato;
- l) No contraer compromisos de orden económico que pongan en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato; y
- m) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

ARTÍCULO 34.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al Sindicato,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del Sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso; y
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección.

ARTÍCULO 35.- Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales;
- b) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la Asamblea;
- d) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, encubrimiento de cualquiera de estos delitos;
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del Sindicato; y
- f) Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical,

ARTÍCULO 36.- Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general;

- d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar al Sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos;
- b) Firmar a nombre del Sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc, que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente;
- c) Asumir la representación y dirección del Sindicato;
- d) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas;
- e) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso;
- f) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notare;
- g) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente;
- h) Presidir toda comisión del Sindicato, cuando lo estime conveniente;
- i) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la Junta Directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos;
- j) Preparar el informe anual de las labores de la Junta Directiva a la asamblea general;
- k) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo;
- b) Asistir con voz y voto a la sesiones de Junta Directiva y asambleas generales;
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo del sindicato;
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del Sindicato;
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos y prestar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos;
- f) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo; y
- g) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 39.- El Secretario General asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste y el Vicepresidente, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General y otras que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo;
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia;
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaría;

h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo;
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia;
- c) Representar al Sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo;
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Sindicato;
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la junta directiva, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad;
- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la Ley;
- h) Asesorándose de ser necesario de un contador público titulado;
- i) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero;
- j) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el Presidente y el Fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas;
- k) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00);
- l) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general;
- m) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería;
- n) No emplear los fondos del Sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea;
- o) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del Sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva;
- p) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos;
- q) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del Sindicato;
- r) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del Fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo;
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia;
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general;
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo;
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos, acuerdos de asamblea y el cumplimiento de los propios estatutos;
- f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa;
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono;

- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados;
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, Código del Trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados;
- c) Preparar instructivos sindical; y
- d) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.
- e) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,

ARTÍCULO 44.- son atribuciones del secretario de prensa y propaganda.

- a) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia;
- b) Coordinar con los secretarios de prensa y propaganda de las seccionales del sindicato los asuntos de su competencia;
- c) Coordinar la emisión de revistas, boletines;
- d) Fomentar la relación del Sindicato con los medios de comunicación;
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general con voz y voto; y
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva convocara con quince días (15) de anticipación a la fecha en que finaliza su período, una vez instalado la asamblea con los requisitos legales, se procederá a nombrar una comisión electoral integrada por cuatro (4) miembros elegidos entre los miembros afiliados. La cual estará integrada por; presidente, vicepresidente, un secretario, un escrutador, los cuales tomaran posesión inmediatamente después de haber sido juramentados.

ARTÍCULO 46.- Una vez instalada la mesa electoral, el presidente de la misma comprobara el número de asistentes y luego se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de la mesa electoral pedirá a los asambleístas las nominaciones para los puestos a elegir y los candidatos serán en el número que acuerde la asamblea;
- b) El secretario verificara el computo hecho por los escrutadores y dará lectura de los resultados de la votación, la elección se hará por simple mayoría;
- c) El presidente de la mesa electoral hará la declaración de la elección a favor de los candidatos que resultaren electos; y
- d) Terminada la elección de los directivos, la mesa electoral extenderá la credencial respectiva a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTÍCULO 47.- Los miembros electos tomarán posesión de sus respectivos cargos el

CAPÍTULO X

DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 48.- Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria, el Tesorero podrá emplear para gastos de administración del Sindicato, un cincuenta por ciento (50%) del fondo común y un veinticinco por ciento (25%) para previsión social, y no podrá emplearse para otros fines, el Tesorero no podrá tener más de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5, 000.00) en caja para gastos de administración.

ARTÍCULO 49.- El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formará parte del fondo de reserva acumulativo del Sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTÍCULO 50.- La organización sindical, pagara por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias a la federación que estuviese afiliado de acuerdo a los estatutos de la misma.

ARTÍCULO 51.- El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO XI

ÉPOCA Y FORMA DE PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTÍCULO 54.- La Junta Directiva presentara un informe de egresos e ingresos al finalizar su período

ARTÍCULO 55.- La junta Directiva justificará ante la asamblea general los gastos hechos con los fondos de la organización

CAPÍTULO XII

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 56.- Todas las comisiones permanentes o transitorias, serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio y un reglamento especial elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, determinará la forma y la cuantía que se harán acreedores los afiliados a la ayuda de este fondo.

ARTÍCULO 58.- En cada sesión de asamblea general ordinaria, el tesorero, rendirá un informe del movimiento, habido en el fondo de ayudas sociales de acuerdo con el libro y archivo que llevara al efecto.

CAPÍTULO XIV

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 59.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa;
- b) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes;
- c) Por sentencia judicial; y
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTÍCULO 60.- En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTÍCULO 61.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la federación a la cual el sindicato estaba afiliado.

ARTÍCULO 62.- La liquidación del Sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de trabajo y Seguridad social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- Los miembros que hubieren renunciado al Sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la Asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

ARTÍCULO 64.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la

ARTÍCULO 65.- Los miembros que hubieren renunciado a la organización, podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordare la asamblea, cumpliendo con los requisitos señalados para la admisión de nuevos miembros. Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubiesen sido expulsados de esta organización.

ARTÍCULO 66.- Los presente Estatutos entraran en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social y su respectiva publicación en el diario Oficial de la Gaceta. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial “LA GACETA”, para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

EXP. # P5-DGT-008-2015


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL